

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00280-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud donde la apoderada de la parte actora reforma de la demanda, y en vista que la misma reúne los requisitos que ordena el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado la admitirá, sin embargo, y como quiera que se trata únicamente de la corrección del número de la obligación que dio origen al pagaré objeto de ejecución, se tendrá como corrección, tal como lo dispone la misma norma. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior corrección de la demanda ejecutiva, presentada por la apoderada de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de corregir el número de la obligación que origino el pagaré objeto de ejecución, el cual corresponde a 05900007600257898 y no como se indicó en la demanda.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada en forma personal, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7aedc40c59cb45ca943ccc2de823319508ef92b894ca927f40201  
95705ac20**

Documento generado en 24/11/2020 08:43:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**